



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Proceso ordinario de reparación directa  
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00018-00  
Demandante : PEDRO EMILIO CASTILLO RODRÍGUEZ Y OTROS  
Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS  
Tema : Acepta llamamiento en garantía

### 1. ANTECEDENTES

Ingresa las diligencias al Despacho con el objeto de estudiar la admisibilidad del llamamiento en garantía formulado por la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILÉ, respecto de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fundamentó del contrato de seguro suscrito entre la compañía aseguradora y la referida E.S.E., tal como se puede constatar en la Póliza No. 17-03-101000708 del 25 de noviembre de 2013.

### 2. CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandada – E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILÉ – se llame en garantía a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por ser la empresa aseguradora con quien la entidad tenía suscrita la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Derivada de los Servicios de Salud Prestados por la Entidad a sus Afiliados y Beneficiarios No. 17-03-101000708, vigente para el momento de los hechos.

Ahora bien, revisada la referida póliza encuentra el Despacho que la misma estuvo vigente entre las 24 horas del 30 de septiembre de 2013 y las 24 horas del 31 de enero de 2014, así como que la misma amparaba la responsabilidad civil profesional derivada de los servicios de salud prestados por la entidad a sus afiliados y beneficiarios.

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que en virtud del derecho contractual de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILÉ, frente a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la solicitud de llamamiento en garantía cumple con los requisitos previstos en el Artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se admitirá el llamamiento en garantía aquí formulado.

En consecuencia, se ordenará notificar personalmente de la presente providencia al Representante Legal de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., a quien se le concederá el término común de 25 días al que hace referencia el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el término de 15 días al que hace referencia el Artículo 225 ibídem, para responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILÉ, respecto de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

TERCERO: Conceder a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., el término de cuarenta (40) días, en los cuales podrá responder el llamamiento en garantía y pedir la citación de un tercero. Dicho término comenzará a contarse una vez surtida la notificación de esta providencia.

CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada JINNY GARCÍA VARÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 14.270.930 de Armero y Tarjeta Profesional No. 55.561 del C.S. de la J., como apoderada de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILÉ en los términos y para los efectos del escrito de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en  
**ESTADO ELECTRÓNICO 105 del PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE  
DOS MIL DIECISIETE (2017)** publicado en la página web  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario